



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2005/NGO/101
15 de febrero de 2005

ESPAÑOL SOLAMENTE

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
61º período de sesiones
Tema 7 del programa provisional

EL DERECHO AL DESARROLLO

**Exposición escrita* presentada por el Consejo Internacional de Tratados Indios,
organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial**

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[4 de febrero de 2005]

*Se distribuye esta exposición escrita sin editar, en los lenguajes, tal como ha sido recibida de la Organización no gubernamental.

EL DERECHO AL DESARROLLO

El derecho al desarrollo a la luz de la jurisprudencia internacional es un derecho humano inalienable por la virtud en la cual cada persona humana y todos los pueblos tienen derecho a participar, contribuir y a disfrutar. Artículo 1 de la declaración sobre el derecho al desarrollo caracteriza el desarrollo como un derecho en la cual todos los derechos humanos y libertades fundamentales pueden plenamente ser realizados. La plena realización de los derechos políticos de los pueblos a la Libre determinación, incluyendo el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre sus recursos y riquezas son fundamentales para el derecho al desarrollo.

El derecho al desarrollo es un derecho colectivo. Los Pueblos son los actores centrales de los derechos al desarrollo. Esta comisión debe tomar en cuenta que los dos Pactos de los derechos humanos de las Naciones Unidas afirman que los pueblos son los que tienen el derecho porque los Pueblos tienen el derecho a la Libre determinación como establece en el artículo 1 de ambos pactos.

La declaración sobre el derecho al desarrollo de las Naciones Unidas, adoptada por la Asamblea General en su resolución 41/128 de 4 de diciembre de 1986, en su artículo 1, partes 1 y 2 establecen el reconocimiento de desarrollo como proceso global cultural, económico, político y social, la cual tiene que mejorar el bienestar de los pueblos e individuos dejando a ellos a participar activamente y plenamente en el desarrollo y en el acceso y distribución de beneficios. Esto indica que el derecho a la libre determinación y la soberanía permanente sobre sus recursos naturales tienen que ser reconocidos para poder los Pueblos Indígenas disfrutar el derecho al desarrollo.

Por otra parte, el artículo 3 reafirma que los Estados tienen las responsabilidades de crear políticas apropiadas del desarrollo nacional para mejorar el bienestar de sus poblaciones incluyendo los Pueblos Indígenas. Los Estados no tienen el derecho exclusivo del derecho al desarrollo. La contribución de los Estados son de participantes y de proveer políticas apropiadas.

Sin embargo, aún en este siglo vemos como los derechos fundamentales de los Pueblos indígenas están siendo sistemáticamente negados por los Estados, particularmente el derecho al desarrollo. . El ganador del premio Nobel, Amartya Sen ha observado que muchas veces alegan que la negación de estos derechos ayudan a estimular el crecimiento económico y es "bueno" para un rápido desarrollo económico. Algunos han promovido aún con sistemas políticas más duras – la cual niegan los derechos básicos civiles y políticos.

El Consejo Internacional de Tratados Indios en su caso de estudio sobre la Destrucción de Montaña de Espíritu sagrada en Montana, Estados Unidos, la cual fue presentado en la COP7 en CDB afirma que las variedades de prácticas de desarrollo son impuestos bajo la referencia de la globalización y cerca de las comunidades de los Pueblos Indígenas a nivel mundial, resultando en degradación de medioambiente de las tierras y aguas,

esenciales para coleccionar medicinas tradicionales, ceremonias y subsistencias de alimentos, y violando los derechos fundamentales de los pueblos indígenas de determinar libremente en actividades económicas, sociales y culturales en estas áreas rurales.

Montaña de espíritu (Spirit Mountain) en Montana, esta ahora reducido a contaminación a una pila de losa de minas. La montaña había proveído para la diversidad biológica, la alimentación, agua limpia y para el bienestar espiritual de las comunidades indígenas de la nación de Gros Ventre (White Clay) desde los tiempos inmemoriales. Las pérdidas devastadoras y danos irreparables han causado impactos inalcanzables y consecuencias que duraran por muchas generaciones. Llamado “desarrollo”, particularmente por las transnacionales, no es un real desarrollo y claramente no sustentable, pero si la explotación y la destrucción del medioambiente, la biodiversidad, el agua, los lugares sagrados y las practicas culturales que los Pueblos Indígenas y sus comunidades que habian mantenido en balance desde los tiempos inmemorables.

Es lamentable mencionar los hechos sangrientos ocurridos en la aldea Los Encuentros, en Guatemala en enero de 2005 donde se menciona la muerte de dos comunitarios y múltiples heridos, como saldo preliminar en el enfrentamiento entre miles de pobladores y miembros de las fuerzas de seguridad, representadas en la Policía Nacional Civil y el Ejército Nacional. Los hechos sangrientos se derivan por la oposición de las comunidades indígenas ante la empresa minera Montana Exploradora, S.A., subsidiaria de la transnacional canadiense Glamis Gold.

Las comunidades Mayas de Guatemala han informado a la comunidad internacional que la incapacidad del gobierno para dialogar y escuchar a las comunidades mayas, y su actitud de constituirse en defensor y vocero de los intereses de las transnacionales mineras, desoyendo las demandas de la población.

De está manera, confirmamos que bs proyectos gubernamentales han resultado o están resultando en violaciones de nuestros derechos fundamentales humanos, impidiendo nuestro derecho al desarrollo de acuerdo a nuestros sistemas de conocimientos tradicionales. Desarrollos inapropiados han también resultado en la perdida y haciendo grandes estragos a nuestras tierras, territorios y recursos naturales, incluyendo al agua. Esto compromete no solo nuestro hábitat sino también nuestros sistemas tradicionales de alimentación y el significado tradicional de subsistencia y de la misma forma nuestra subsistencia física y espiritual.

Es por eso que uno de nuestros representantes a nivel internacional, la Sra. Faith Gemmill manifiesta que desde la perspectiva tradicional, la salud de nuestros Pueblos no puede ser separado de la salud de nuestro medioambiente, la práctica de nuestra espiritualidad y la expresión de nuestra inalienable derecho a la Libre determinación, en la cual nuestro salud mental, física y social están basado.

El derecho al desarrollo requiere el reconocimiento de muchos elementos como los derechos civiles y políticos en la sociedad para poder disfrutar los otros derechos

relacionados al desarrollo. Desarrollo esta vinculado con otros derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas, tales como la Libre Determinación, derechos a las tierras y el derecho al auto identificación como pueblos. Por ejemplo, para disfrutar el derecho al desarrollo es necesario tener acceso a educación tradicional indígena y a las facilidades de salud. Los Pueblos Indígenas tenemos el derecho de tener plena y efectiva participación política en las discusiones públicas y en procesos de toma de decisión. De esta manera, es de suma importancia que los Pueblos Indígenas determinen libremente sus derechos civiles y políticos para poder disfrutar el derecho al desarrollo.

De esta manera, debe haber activa y plena participación de los Pueblos Indígenas en cualquier desarrollo que quizás afecte a ellos para poder evaluar y determinar sus propios destinos civiles, económicos y políticos. De igual manera, los Pueblos Indígenas tenemos la oportunidad de determinar libremente nuestros derechos políticos y económicos.

Si bien el principio del Libre Consentimiento Previo e Informado (LCPI) esta reconocido como principio en varias organizaciones de las Naciones Unidas y organizaciones inter-gubernamentales. De igual manera, el principio de LCPI esta establecido en el Convenio de la OIT, específicamente, en el Convenio 169 y el Convenio sobre la Diversidad Biológica y en muchos otros, proveen bases normativas para el LCPI.

Muchos de nuestras naciones afirman que LCPI es un elemento muy importante para el ejercicio del derecho de los Pueblos Indígenas al desarrollo, igual como la libre determinación y un componente integral para nuestros derechos a las tierras, territorios y recursos. Es reconocido que la falta de consulta a los Pueblos Indígenas en proyectos o programas que afecten a sus comunidades lleva a falta de sustentabilidad, perdida de recursos, a conflictos y convertir a los pueblos indígenas en victimas. De esta manera, es de suma importancia la aplicación de LCPI en cualquier desarrollo que le afecte para que los Pueblos Indígenas puedan proteger sus derechos fundamentales y puedan evaluar de acuerdo a sus sistemas tradicionales.

Las estructuras y sistemas económicos y sociales tradicionales, practicas de subsistencias y modo de vida, tratados medicinales, sistema de lengua y la observación de la practica espiritualidad milenaria son centrales para la diversidad de identidades y para la sobre vivencia de los Pueblos Indígenas. Los sistemas tradicionales de alimentación de los Pueblos Indígenas demuestra el grado, en la cual los derechos civiles y políticos están vinculados con los derechos económicos, políticos y sociales.

Los Pueblos Indígenas tenemos diferentes historias, culturas e identidades políticas. La relación espiritual con nuestras tierras, territorios y nuestros recursos naturales son únicos. Tomando en cuenta todos estos elementos, para que los Pueblos Indígenas disfrutemos el derecho al desarrollo, los Estados deben tomar en cuenta las perspectivas de los Pueblos Indígenas en los planeamientos y en las implementaciones de los proyectos de desarrollo que le afecten a ellos asegurando su efectiva y plena participación en estrategias, políticas y plan de acciones a nivel local, nacional, regional e internacionalmente para poder proteger sus conocimientos tradicionales, sistemas de

alimentación y métodos de conservación. De esta manera, es de suma importancia el reconocimiento de los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas, tales como la Libre determinación y los derechos a las tierras, territorios y recursos sean claramente establecidos y efectivamente protegidos. Nosotros llamamos a los Estados que adopten el proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas tal como esta el original de texto de la subcomisión.
